



Villarrica, 05 de mayo de 2025.

Señora.

CPN Denise M. Báez Giménez

Jefa Unidad Operativa de Contrataciones

Gobernación del Guairá

Presente

## DICTAMEN

### ADMINISTRACION CONTRACTUAL

Visto, el Dictamen N° 05/2025 de fecha 17 de marzo de 2025 de la Encargada de los Proyectos de Alimentación Escolar de la Gobernación de Guairá Lic. En Nutrición Severiana Analía Figueredo con registro profesional N° 2111.-

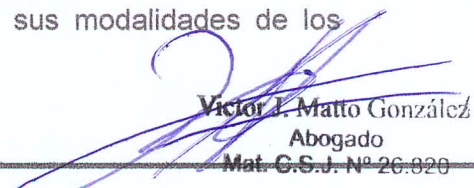
Visto, la Res. CONAE N° 036/2025; por la cual se autoriza la modificación del componente sólido del menú desayuno y merienda del proyecto alimentación escolar de la Gobernación del IV Departamento de Guairá, autorizado por Res. CONAE N° 062/2024, en el Marco de Alimentación Escolar H0 en las escuelas.

Visto, la Circular CONAE N° 002/2024, dirigida a las Entidades Ejecutoras del Programa Hambre Cero en la Escuelas (Gobernaciones y Ministerio de Desarrollo Social). Por la cual se dispone el uso obligatorio del Sistema Integrado de Alimentación Escolar Hambre Cero en las escuelas (PAE-HO).

Visto, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado con ID N° 457573 publicado el 13/12/2025 y el contrato N° 128/2025 firmado por la Gobernación de Guairá y la empresa **LAKMI S.A.** con Ruc N° 80054786-1, en el que se establecen las **Ordenes de Servicio** emitidas y la Planilla de Autorización de Distribución del Almuerzo Escolar, que va adjuntada a la misma, todos los días coincidentes con el calendario escolar (de lunes a viernes), por lo menos 1 (una) hora antes del horario establecido para la distribución y consumo.

Visto, el contrato 128/2025 firmado por la Gobernación de Guairá y la empresa **LAKMI S.A.** con Ruc N° 80054786-1, que en su Clausula N° 8 designa al Abog. Alfredo Samuel Celano Guggiari como administrador de contratos, según Resolución N° 3358/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024.-

Visto, la Resolución N° 581/2025 de fecha 28 de marzo del 2025, "Por la cual se revoca parcialmente la Resolución N° 3358/2024 de fecha 5 de noviembre del 2024, en lo que respecta a la administración contractual de los contratos derivados de los procedimientos LPN N° 12/2024 – ID 450686 "Alimentación Escolar en Instituciones Focalizadas en el Departamento de Guairá – Ad Referéndum-Plurianual"; LPN 16/2024 ID N° 457573 "Hambre Cero en Instituciones del Guairá – Años 2025 al 2027 – Ad Referéndum" y se designa al Abg. Víctor Javier Matto con CI N° 2.340.011 como administrador de contratos de estos procedimientos y se ratifica al Abg. Alfredo Samuel Celano Guggiari con C.I. N° 921906 como Administrador de Contratos de los Procedimientos llevados a cabo por la institución en todas sus modalidades de los ejercicios fiscales 2025 al 2028.

  
Víctor J. Matto González  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 26.820



Visto, el Pliego de Bases y Condiciones; Sección "SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en la Cláusula de Indicadores de Cumplimiento donde se establece como máximo 48 Hs. hábiles posteriores al cierre de cada mes, presentación de informes debidamente firmados y sellados.

Visto, la Res. N° 051/2024 del CONAE donde establece el uso obligatorio del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE) por parte de los Entes Ejecutores, Empresas Adjudicadas e Instituciones Educativas participantes del Programa Hambre Cero en las escuelas, el cual será administrado por el MDS a través de la Dirección General de Alimentación Escolar (DGAE), *como único mecanismo electrónico de gestión y ejecución de los procesos relacionados a dicho Programa.*

Considerando la ley 7021/22, art. 118...///...las personas que prestan servicios al estado, independientemente al tipo de vinculación de que se trate...///...

Considerando la ley 7021/22, art. 48...///...la autoridad competente de la convocante podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en los pliegos de bases y condiciones utilizados en los procedimientos de contratación...///...

Considerando la ley 7021/22, art. 59...///...las contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos...///...

Considerando la ley 7021/22, art. 67...///...las modificaciones realizadas en los contratos de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizados por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad...///...

## Cláusulas a Adendar del Contrato N° 126/2025

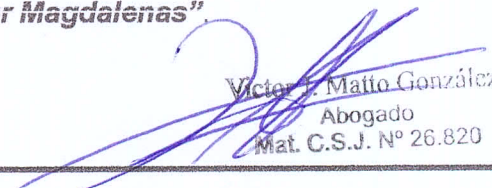
**N° 1:** La emisión de la ordenes de ejecución deberá realizarse a través del SIAE y la obligatoriedad de la empresa adjudicada a realizar la carga del reporte de la entrega de raciones de forma diaria en el módulo de Registro de Proveedores del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SIPC).

**N° 2:** Queda a cargo del proveedor la carga de notas de remisión en el "módulo indicador de cumplimiento - documentos".

**N° 3:** En lo que respecta a la administración contractual de los contratos derivados de los procedimientos LPN N° 12/2024 – ID 450686 "Alimentación Escolar en Instituciones Focalizadas en el Departamento de Guairá – Ad Referéndum-Plurianual"; LPN 16/2024 ID N° 457573 "Hambre Cero en Instituciones del Guairá – Años 2025 al 2027 – Ad Referéndum", se designa al Abg. Víctor Javier Matto con CI N° 2.340.011 como administrador de contratos de estos procedimientos. -

**N° 4:** Los informes respecto a la compra de productos a la Agricultura Familiar se realizarán de forma mensual, según los mecanismos y formatos establecidos por la DNCP, y en su caso sus modificaciones. A cargo del proveedor en la página de la DNCP con su usuario en la grilla "Comprobantes".-

**N° 5:** Modificar el componente sólido del menú desayuno y merienda del proyecto de alimentación escolar de la Gobernación del IV Departamento de Guairá en lo relacionado específicamente "**Torta de Miel de Caña por Magdalenas**".

  
Víctor J. Matto González  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 26.820

**COMPOSICIÓN DEL MENÚ**

<b>Menú Cíclico - DESAYUNO/MERIENDA</b>				
<b>Lunes</b>	<b>Martes</b>	<b>Miércoles</b>	<b>Jueves</b>	<b>Viernes</b>
200 ml de Leche + Banana	200 ml de Leche + 30 Gr. de <u>Magdalena</u>	200 ml de Leche +30 Gr. de Galletita dulce con harina de avena	200 ml de Leche + 30 Gr. de Chipita pirú	200 ml de Leche + 30 Gr. de Palito

**Conclusión:**

En base a la cuestión planteada por parte de las empresas recurrentes, adjudicadas en el marco del procedimiento licitatorio individualizado LPN N° 16/2024 ID N° 457573 "Hambre Cero en Instituciones del Guairá – Años 2025 al 2027 – Ad Referéndum"; y dentro del marco legal vigente en materia de Contrataciones Públicas, en virtud del anexo de la Resolución CONAE N° 053 de fecha 23 de octubre de 2024 en el que se establecen los componentes sólidos para el desayuno y merienda escolar y se encuentra la Magdalena como opción en los lineamientos. Y partiendo del supuesto de que ambos productos tienen equivalencia nutricional, lo que asegura que no se compromete el valor alimenticio destinado a los beneficiarios.

La presente sustitución del componente alimenticio "torta de miel de caña" por "**Magdalena**" no constituye una modificación contractual de índole económica, ni para el oferente adjudicado ni para la convocante, por cuanto ambos productos forman parte del listado de alimentos sólidos autorizados para el servicio de desayuno y la merienda escolar, conforme al Anexo de la Resolución CONAE N° 053/2024. Al tratarse de una opción previamente prevista y validada por la autoridad competente, esta sustitución se realiza dentro del marco normativo y técnico establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), sin que ello represente alteración en los precios unitarios adjudicados, ni en el monto total del contrato. Se indica en esta instancia que en el programa HAMBRE CERO, lo que los oferentes cotizan es el servicio, para el caso del servicio de Desayuno/Merienda el precio es fijo de **Gs. 2.415** donde se incluye el producto sólido más el producto líquido, respetando el menú cíclico, únicamente realizando el cambio de Torta de miel por las **Magdalenas**.

En consecuencia, no se genera variación económica alguna que implique la necesidad de enmiendas contractuales, ni existe afectación en los derechos u obligaciones financieras de las partes intervinientes. La medida responde a criterios de disponibilidad, eficiencia logística y adecuación operativa, preservando el equilibrio económico del contrato y

Victor Efraim González  
Abogado  
Mat. C.O.J. N° 26.820

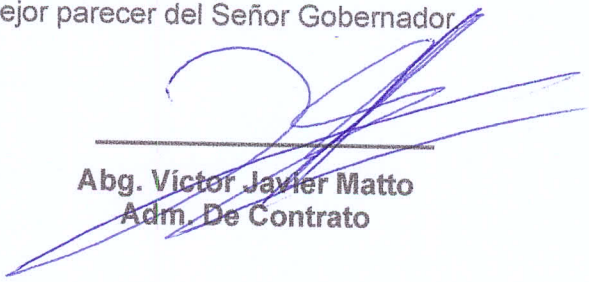


garantizando la continuidad del servicio conforme al menú aprobado para el periodo 2025-2027, sin otorgar ventajas económicas a los oferentes contratados.

Con el cambio del mencionado componente sólido lo que se busca es resguardar la salud de los niños que reciben el servicio por un producto similar pero que tiene mayor durabilidad, POR LO QUE, esta Administración Contractual considera favorable la sustitución del producto del alimento sólido "*Torta de Miel de Caña por Magdalena*" para los servicios de desayuno y merienda en los días correspondientes, conforme al menú vigente para la distribución del alimento escolar.

Además, se plantean los cambios de ADMINISTRADOR de contratos y demás criterios up supra mencionados para de esta forma garantizar los controles del programa HAMBRE CERO, el cual es de vital importancia para el Gobierno Central, como para el Gobierno Departamental donde lo que se busca es dar un servicio óptimo y alimentación de calidad para los estudiantes del Dpto.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer del Señor Gobernador



Abg. Victor Javier Matto  
Adm. De Contrato